

BOLETÍN TRIBUTARIO - 206

CONCEPTOS DIAN

1. LA ACTIVIDAD DE RECICLAJE DE DESECHOS SE ENCUENTRA GRAVADA CON EL IVA, SALVO CUANDO DE MANERA INTEGRAL LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO REALICE LA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Ante la solicitud de revisión del concepto 063422 de agosto 5 de 2009, la DIAN responde, precisando:

- Si bien el numeral 4 del artículo 476 del Estatuto Tributario cuando se refiere a la exclusión del IVA para el servicio público de aseo no hace mención a otra circunstancia, necesariamente se ha de entender que la exclusión del IVA procede respecto de la actividad regulada y vigilada que se preste conforme con las directrices dadas para el efecto por las entidades que regulan la actividad acorde con las disposiciones pertinentes, que en cuando se refiere al servicio público de aseo, todas las empresas que lo presten deben estar vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y por ende cumplir con la regulación pertinente, aspecto que constituye el supuesto legal para la exclusión del IVA respecto del servicio de aseo público.
- En este sentido, **se confirma lo señalado en el concepto 063422 del 5 de agosto de 2009.** (Concepto 091691 del 6 de

noviembre de 2009).

2. LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL O TERRITORIAL DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES, SE ENCUENTRA EXENTA DEL GMF, PERO CONDICIONADA A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO

Ante una consulta en el sentido de si los giros que hacen las entidades recaudadores de regalías, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) e Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), a las entidades beneficiarias de las regalías, están sujetos o no al pago del GMF, la DIAN da respuesta, efectuando las siguientes consideraciones:

- Las regalías no son impuestos, acorde con la Sentencia C-427 del 29 de mayo de 2002, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández: *“/... Así mismo, estos ingresos públicos no tienen naturaleza tributaria, “pues no son imposiciones del Estado sino contraprestaciones que el particular debe pagar por la obtención de un derecho, a saber, la posibilidad de explotar un recurso natural no renovable”. Y no constituyen bienes de uso público “sino rentas nacionales sobre las cuales algunas entidades territoriales tienen derecho a participar de ellas.../”*.
- De esta manera, es claro que las regalías no son impuestos y por lo tanto no procede la exención que a ellos atañe.
- La ejecución de los recursos del presupuesto nacional o territorial directamente o a través de los órganos ejecutores, se encuentra exenta del GMF, pero condicionada a la ejecución de los recursos del presupuesto.

- **Por consiguiente, la exoneración del traslado de los recursos de la ANH e INGEOMINAS a las tesorerías de los entes territoriales, dependerá si al girar los recursos, éstos hacen parte del presupuesto.** (Concepto 091694 del 6 de noviembre de 2009).

3. PRECIOS DE TRANSFERENCIA - SANCIONES

- Cuando se presenta la declaración en forma extemporánea, se presume que el contribuyente ha consignado la información y las bases correctas – el valor total de las operaciones realizadas con vinculados económicos o partes relacionadas durante la vigencia fiscal correspondiente – y que por tanto la sanción allí registrada, responde a esa realidad económico tributaria y está bien liquidada. Pero si esto no es así y el contribuyente posteriormente corrige la declaración para modificar la información inicial, la consecuencia lógica, es que debe reliquidar la sanción, para dar estricto cumplimiento al mandato del artículo 260-10, literal b), numeral 1, esto es, liquidar la sanción que en el momento de la presentación extemporánea, le correspondía determinar si no hubiese incurrido en errores en esa declaración.
- Si el contribuyente corrige la declaración y no reliquida la sanción por extemporaneidad, entonces la Administración Tributaria debe proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 260-10 del Estatuto Tributario.
- Cuando el contribuyente no corrige la declaración, la Administración de Impuestos, en ejercicio de las facultades de fiscalización y determinación con que el mismo estatuto la dota, puede desvirtuar esa presunción de veracidad, y si se determina un mayor valor en la base que usó el contribuyente o en la que debió usar, para liquidar la sanción por

extemporaneidad, debe reliquidar la sanción. (Concepto 089884 del 3 de noviembre de 2009).

4. PROCEDENCIA DE COSTOS - DEDUCCIÓN DE REGALÍAS

“Frente a la inexistencia de una norma de procedimiento tributario que establezca el documento equivalente a la factura para soportar fiscalmente los costos por pago de regalías derivadas de la explotación de recursos naturales no renovables, es viable soportarlos con el documento expedido atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993”. (Concepto 089685 del 3 de noviembre de 2009).

FAO
26 DE NOVIEMBRE DE 2009